

INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA JURÍDICA Y DE EJECUCIONES FISCALES
COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO

La suscrita Subdirectora Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales, hace saber

Que los contribuyentes que se relacionan a continuación están siendo ejecutados por la Subdirección Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales del Instituto de Desarrollo Urbano a través de los Procesos Administrativos de Cobro Coactivo.

Que dentro de las mismos fueron proferidas las Resoluciones por medio del cual se ordena seguir adelante con la ejecución a favor del Instituto de Desarrollo Urbano.

Que fueron enviadas las correspondientes Notificaciones por Correo, pero estas fueron devueltas por la empresa de correspondencia que en consecuencia conforme a lo establecido en el Artículo 568 del Estatuto Tributario y modificado por el Artículo 58 del Decreto 19 de 2012, se están notificando por Aviso las Resoluciones que ordenan seguir adelante con la ejecución a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, proferidas dentro de los siguientes Procesos Administrativos de Cobro Coactivo.

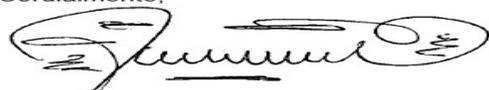
	Contribuyente	Dirección Predio	Chip	Matrícula Inmobiliaria	Fecha Resolución de ejecución	Proyecto de Valorización	resuelve
<p>CDA: 53076 /2015</p> <p>VALORICEMOS: 797523</p>	<p>CONSUELO SANCHEZ FRANCO</p>	<p>CL 128B 80 17 IN 5</p>	<p>AAA0142FHWW</p>	<p>50N-20081156</p>	<p>28-05-2018</p>	<p>Acuerdo 523 de 2013</p>	<p><i>ARTICULO PRIMERO: ORDEN DE EJECUCIÓN. Ordenar seguir adelante con la ejecución en el presente proceso administrativo de cobro coactivo en contra de CONSUELO SANCHEZ FRANCO o el actual propietario o poseedor, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia y por el valor de DOCE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$12.277.556.00), más los intereses que se causen desde la emisión del Certificado de Estado de Cuenta respectivo, hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.</i></p> <p><i>ARTICULO SEGUNDO: DECRETO EMBARGO. ORDENAR el embargo y posterior secuestro del inmueble ubicado en la CL 128B 80 17 IN 5, a nombre de CONSUELO SANCHEZ FRANCO, quien es la actual propietaria y adeuda la Contribución de Valorización Beneficio Local Acuerdo 523 de 2013, del predio mencionado y cuya cabida, descripción y linderos se encuentran determinados en el folio de matrícula inmobiliaria No.50N-20081156.</i></p> <p><i>PARAGRAFO: MANTENER, las medidas preventivas de embargo de cuentas bancarias del deudor.</i></p> <p><i>ARTICULO TERCERO: AVALÚO Y REMATE. ORDENAR el avalúo y posterior remate del bien arriba descrito dentro del presente proceso coactivo.</i></p> <p><i>ARTICULO CUARTO: OFICIAR, a la Oficina de Instrumentos Públicos Zona Norte, para que la inscriba en el folio referido.</i></p> <p><i>ARTICULO QUINTO: LIQUIDACIÓN DEL CREDITO. PRACTICAR la liquidación del crédito, obligación o contribución de valorización objeto de este proceso administrativo de cobro coactivo.</i></p> <p><i>ARTICULO SEXTO: CONDENA AL PAGO DE GASTOS. Condenar al Sujeto Pasivo, previa tasación, al pago de los gastos en que incurrió el Instituto de desarrollo Urbano conforme lo dispone el artículo 836-1 adicionado por la Ley 6 de 1992 del Decreto 624 de 1989 "Estatuto Tributario Nacional".</i></p> <p><i>ARTICULO SEPTIMO: APLICACIÓN DE TÍTULOS JUDICIALES. Ordenar la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encuentren pendientes y los que posteriormente se alleguen con destino al presente proceso.</i></p> <p><i>ARTICULO OCTAVO: NOTIFICAR la presente Sentencia a CONSUELO SANCHEZ FRANCO o el actual propietario o poseedor, por correo conforme lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional, advirtiéndole que contra la presente Resolución no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.</i></p> <p style="text-align: center;">NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE</p> <p><i>Gerardo Pastor Sánchez Beltrán</i> GERARDO PASTOR SANCHEZ BELTRÁN Abogado Ejecutor</p> <p><i>Proyecto: Corina Cuadros Cogollo - Abogada Contratista de la STJEF del IDU</i> Revisó: William Ricardo Torres - Abogado Contratista de la STJEF del IDU</p> <p>PBX: 3386660 - 3445000 Calle 22 No. 6 - 27 o Calle 20 No. 9 - 20 Bogotá D.C., Colombia Código Postal: 110311 www.idu.gov.co Línea: 195</p>

Expediente	Contribuyente	Dirección Predio	Chip	Matrícula Inmobiliaria	Fecha Resolución de ejecución	Proyecto de Valorización	resuelve
<p>CDA: 56470/2015</p> <p>VALORICEMOS: 799204</p>	<p>LUIS BENJAMIN JIMENEZ MADERO</p>	<p>CL 99A 71B 15</p>	<p>AAA0058FXYN</p>	<p>50C-57164</p>	<p>17-03-2020</p>	<p>Acuerdo 523 de 2013</p>	<p>RESUELVE</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN contra el señor LUIS BENJAMÍN JIMÉNEZ MADERO, identificado con C.C. No. 79.156.944, o EL ACTUAL PROPIETARIO Y/O POSEEDOR, por la suma de UN MILLON SETECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$1.792.528,00) más los intereses que se generen desde la emisión del certificado de estado de cuenta respectivo y hasta la fecha de su cancelación total, por concepto de la Contribución de Valorización por BENEFICIO LOCAL ACUERDO 523 DE 2013, respecto del predio con dirección CL 99A 71B 15, y CHIP AAA0058FXYN.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la investigación de los bienes de propiedad del ejecutado, para que una vez identificados se embarguen y secuestren y perfeccionar las existentes, y además se prosiga al remate de estos.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito en su oportunidad.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO: APLICAR los títulos judiciales que, con ocasión del embargo de cuentas bancarias ordenado, se constituyan a favor de la Entidad.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo al señor LUIS BENJAMÍN JIMÉNEZ MADERO ó ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR, de conformidad con lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional, advirtiendo que contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme lo dispuesto en el artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.</p> <p>NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE</p>  <p>Sandra Liliana Chaparro Villalba Abogada Ejecutora Subdirección Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales <small>Firma mecánica generada en 01-03-2021 11:11 AM Proyecto: Diego German Cabiativa Galindo – Abogado Sustanciador – STJEF Expediente: 799204</small></p>

Expediente	Contribuyente	Dirección Predio	Chip	Matrícula Inmobiliaria	Fecha Resolución de ejecución	Proyecto de Valorización	Resuelve
CDA: 56721/2015 VALORICEMOS: 799455	MARK JACKSSON PINEDA PEÑA MYRIAM PEÑA OSORIO	KR 91 152A 70	AAA0132DAAW	50N-803909	17-03-2020	Acuerdo 523 de 2013	<p>ARTÍCULO PRIMERO: ORDEN DE EJECUCIÓN. Ordenar seguir adelante con la ejecución en contra de MARK JACKSSON PINEDA PEÑA, MYRIAM PEÑA OSORIO identificados con las cédulas de ciudadanía Nos.79763830 y 51572790 respectivamente o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR del predio ubicado en la KR 91 152A 70, CHIP AAA0132DAAW y folio de matrícula inmobiliaria 50N-803909, por concepto de la contribución de valorización asignada con base en el Acuerdo 523 de 2013.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: MANTENER las medidas cautelares debidamente decretadas de acuerdo a lo indicado en la parte motiva de esta providencia.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: INVESTIGACIÓN DE BIENES. Ordenar la investigación de los demás bienes y derechos patrimoniales de propiedad del ejecutado, para que una vez identificados se proceda al embargo y secuestro.</p>
							<p>ARTÍCULO CUARTO: AVALÚO Y REMATE. ORDENAR el avalúo y posterior remate del bien arriba descrito dentro del presente proceso coactivo y de propiedad de MARK JACKSSON PINEDA PEÑA, MYRIAM PEÑA OSORIO.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO: LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO. PRACTICAR la liquidación del crédito, obligación o contribución de valorización objeto de este proceso administrativo de cobro coactivo.</p> <p>ARTÍCULO SEXTO: APLICACIÓN DE TÍTULOS JUDICIALES. Ordenar la aplicación de los títulos de depósito judicial que se alleguen con destino al presente proceso.</p> <p>ARTÍCULO SEPTIMO: NOTIFICAR la presente Resolución a MARK JACKSSON PINEDA PEÑA, MYRIAM PEÑA OSORIO o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR, por correo conforme lo establecido en el Artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional, advirtiéndolo que contra la presente Resolución no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional. Al ser devuelta se publicará conforme al artículo 568 del estatuto tributario nacional.</p> <p style="text-align: center;">NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE</p> <p style="text-align: center;"><i>Ligia Mercedes Gonzalez Forero</i> LIGIA MERCEDES GONZALEZ FORERO Abogada Ejecutora</p> <p style="text-align: center;"><small>Proyecto: Uriel Alino Quintero Vento – Abogado STJEF</small></p>

Expediente	Contribuyente	Dirección Predio	Chip	Matrícula Inmobiliaria	Fecha Resolución de ejecución	Proyecto de Valorización	Resuelve												
CDA: 56824/2015 VALORICEMOS: 799558	RICARDO HERNANDO BARON GARCIA, JEANET CAMACHO PE/UELA	KR 57 131A 27	AAA0123CZUH	50N-287334	02-02-2021	Acuerdo 523 de 2013	<p>ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR LLEVAR ADELANTE LA EJECUCIÓN contra los contribuyentes RICARDO HERNANDO BARON GARCIA y JEANET CAMACHO PEÑUELA O EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR, por la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS VEINTE Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO PESOS (\$1,824,818.00), más los intereses que se generen desde la emisión del certificado de estado de cuenta respectivo y hasta la fecha de su cancelación total, así como los gastos y las costas del proceso:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>CDA</th> <th>FECHA</th> <th>CONCEPTO</th> <th>CHIP</th> <th>DIRECCION INMUEBLE</th> <th>VR. VALORIZACIÓN*</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>56824</td> <td>08/07/2015</td> <td>AC 523/2013</td> <td>AAA0123CZUH</td> <td>KR 57 131A 27</td> <td>\$ 1,824,818.00</td> </tr> </tbody> </table> <p>ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR la investigación de los bienes de propiedad de la ejecutada, para que una vez identificados se embarguen y secuestren y perfeccionar las existentes, y además se prosiga al remate de los mismos.</p> <p>ARTICULO TERCERO: DECRETAR EL AVALUO Y EL REMATE de los bienes objeto de medidas cautelares.</p> <p>ARTICULO CUARTO: LIBRESE los oficios correspondientes a los establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, para lo pertinente.</p> <p>ARTICULO QUINTO: PRACTICAR la liquidación del crédito.</p> <p>ARTICULO SEXTO: CONDENAR en costas al ejecutado previa su tasación.</p> <p>ARTICULO SEPTIMO: ABONAR a la deuda los títulos judiciales que se encuentren depositados y los que posteriormente llegaren al proceso.</p> <p>ARTICULO OCTAVO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo a los contribuyentes RICARDO HERNANDO BARON GARCIA y JEANET CAMACHO PEÑUELA O EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR, según lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional, advirtiendo que contra la presente resolución no procede recurso alguno, conforme los artículos 833-1 y 836 del Estatuto Tributario Nacional.</p> <p style="text-align: center;">NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE</p> <p style="text-align: center;">Victor H Lopez G</p> <p>Victor Hugo López Gutiérrez Abogado Ejecutor Subdirección Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales</p> <p>Revisó: Deisy Liliana Salamanca Serrano- Abogada STJEF Proyectó: Emelitte Okimara Gutiérrez Torres- Abogada sustanciadora</p>	CDA	FECHA	CONCEPTO	CHIP	DIRECCION INMUEBLE	VR. VALORIZACIÓN*	56824	08/07/2015	AC 523/2013	AAA0123CZUH	KR 57 131A 27	\$ 1,824,818.00
CDA	FECHA	CONCEPTO	CHIP	DIRECCION INMUEBLE	VR. VALORIZACIÓN*														
56824	08/07/2015	AC 523/2013	AAA0123CZUH	KR 57 131A 27	\$ 1,824,818.00														

Expediente	Contribuyente	Dirección Predio	Chip	Matrícula Inmobiliaria	Fecha Resolución de ejecución	Proyecto de Valorización	Resuelve
CDA: 55674/2015 VALORICEMOS: 801030	HAYDEE VEGA CORREDOR	CL 127C 9A 21 ED 2 AP 403	AAA0100SRSK	50N- 20327521	07-01- 2021	Acuerdo 523 de 2013	<p><i>PRIMERO: ORDEN DE EJECUCIÓN. Ordenar seguir adelante con la ejecución en el presente proceso administrativo cobro coactivo, contra de la señora HAYDEE VEGA CORREDOR O EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR, identificada con C. C. No. 60307570, por concepto de contribución de Valorización Acuerdo 523 de 2013 recaída sobre el predio gravado por el IDU con dirección CL 127C 9A 21 ED 2 AP 403 e identificado con Chip AAA0100SRSK, por la suma de UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN PESO (\$ 1'349.451), más los intereses que se causen sobre el capital de la deuda desde la emisión del certificado de estado de cuenta respectivo, y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación</i></p> <p><i>SEGUNDO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del bien inmueble gravado por el IDU con dirección CL 127C 9A 21 ED 2 AP 403 e identificado con Chip AAA0100SRSK y Matrícula Inmobiliaria 050N20327521 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.</i></p> <p><i>TERCERO: Oficiar a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Zona respectiva para efectos de anotar la medida de embargo decretada en el numeral segundo de esta providencia.</i></p> <p><i>CUARTO: LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO. PRACTICAR la liquidación del crédito, obligación o contribución de valorización objeto de este proceso administrativo de cobro coactivo.</i></p> <p><i>QUINTO: ORDEN DE AVALUO Y REMATE. Ordenar el avalúo y posterior remate de los derechos y bienes patrimoniales sobre los que se practiquen medidas cautelares.</i></p> <p><i>SEXTO: Condenar en costas al ejecutado previa su tasación.</i></p> <p><i>SEPTIMO: NOTIFICAR la presente resolución a la contribuyente HAYDEE VEGA CORREDOR O ACTUAL PROPIETARIO Y/O POSEEDOR, por correo, conforme a lo ordenado por el artículo 565 y s.s., del Estatuto Tributario Nacional, modificado por el artículo 45 de la Ley 1111 de 2006, al ser devuelto se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional, modificado por el artículo 58 del Decreto 19 del 2012.</i></p> <p><i>OCTAVO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno, conforme a lo establecido en el Art 836 del Estatuto Tributario Nacional</i></p> <p style="text-align: center;">NOTIFIQUESE Y CUMPLASE</p> <p style="text-align: center;"><i>Elizabeth Martinez Mayorga</i></p> <p>Elizabeth Martinez Mayorga Abogada Ejecutora Instituto de Desarrollo Urbano Subdirección Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales Firma mecánica generada en 15-01-2021 03:49 PM</p> <p><i>P/Yineth Catalina Correa Carreño – Abogada STJEF</i> <i>R/Erika Arenas Pardo – Abogada STJEF</i> <i>Expediente 801030</i></p>

Expediente	Contribuyente	Dirección Predio	Chip	Matrícula Inmobiliaria	Fecha Resolución de ejecución	Proyecto de Valorización	Resuelve
CDA: 52080/2015 VALORICEMOS: 796829	LAURA DANIELA MOLINA LINARES	AK 30 74 71	AAA0056LUWF	50C-840238	07-01-2021	Acuerdo 523 de 2013	<p>ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN contra la señora LAURA DANIELA MOLINA LINARES, identificada con C.C. No. 1.020.763.377, o EL ACTUAL PROPIETARIO Y/O POSEEDOR, por la suma de UN MILLÓN CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS OCHO PESOS (\$1.486.408,00) más los intereses que se generen desde la emisión del certificado de estado de cuenta respectivo y hasta la fecha de su cancelación total, por concepto de la Contribución de Valorización por BENEFICIO LOCAL ACUERDO 523 DE 2013, respecto del predio con dirección AK 30 74 71 y CHIP AAA0056LUWF.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del bien inmueble gravado por el IDU, ubicado en la AK 30 74 71, con CHIP AAA0056LUWF y matrícula inmobiliaria 050C00840238.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR la anterior medida al Registrador de Instrumentos Públicos Zona Centro para que la inscriba en el folio referido.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR el avalúo y posterior remate del predio arriba descrito y de propiedad de LAURA DANIELA MOLINA LINARES.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR la medida de embargo a los establecimientos bancarios según lo considerado en la parte motiva.</p> <p>ARTÍCULO SEXTO: PRACTICAR la liquidación del crédito en su oportunidad.</p> <p>ARTÍCULO SÉPTIMO: APLICAR los títulos judiciales que, con ocasión del embargo de cuentas bancarias ordenado, se constituyan a favor de la Entidad.</p> <p>ARTÍCULO OCTAVO: ORDENAR la investigación de los bienes de propiedad de la ejecutada, para que una vez identificados se embarguen y secuestren y perfeccionar las existentes, y además se prosiga al remate de estos.</p> <p>ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo a la señora LAURA DANIELA MOLINA LINARES o ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR, de conformidad con lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional, advirtiéndole que contra la presente Resolución no procede recurso alguno, conforme lo dispuesto en el artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.</p> <p style="text-align: center;">NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE</p> <p>Cordialmente,</p>  <p>Armando Sosa López Abogado Ejecutor Subdirección Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales Proyecto: Sandra Liliana Chaparro Villalba – Profesional Universitaria Grado 03 STJEF</p>

Expediente	Contribuyente	Dirección Predio	Chip	Matrícula Inmobiliaria	Fecha Resolución de ejecución	Proyecto de Valorización	Resuelve
CDA: 9825/2015 VALORICEMOS: 756582	Gloria Isabel Orozco De Alvear	CL 61A 14 34 OF 302	AAA0083XWJH	50C-16176	29-08-2018	Acuerdo 180 de 2005	<p>PRIMERO: ORDEN DE EJECUCIÓN. Ordenar seguir adelante con la ejecución en el presente proceso administrativo de cobro coactivo en contra de GLORIA ISABEL OROZCO DE ALVEAR o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia y por valor de SETECIENTOS TRES MIL SETECIENTOS VEINTIDOS PESOS MCTE (\$703.722.00) más los intereses que se causen desde la emisión del certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.</p> <p>SEGUNDO: DECRETO DE MEDIDA CAUTELAR. Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble objeto de la carga impositiva de la contribución por valorización autorizada por el Acuerdo 180 de 2005 fase I, identificado con el folio de matrícula 50C- 161760.</p> <p>TERCERO: Ordenar la investigación de los bienes de propiedad del deudor, cuando a ello haya lugar.</p> <p>CUARTO: Decretar el embargo de remanentes sobre los bienes embargados y de los que se llegaren a desembargar ante autoridades Judiciales y/o Administrativas.</p> <p>QUINTO: Oficiar a las diferentes entidades bancarias solicitando la indagación de bienes eh informando el embargo ordenado mediante el presente Mandamiento y solicitar que se consignen los dineros por depósito judicial en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA en la cuenta N° 110019196055, a nombre del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - cobro coactivo, NIT 899.999.081-6 cuando a ello haya lugar</p> <p>SEXTO: Limitar el valor de los bienes embargados de acuerdo con lo establecido en el Artículo 838 del Estatuto Tributario Nacional.</p> <p>SEPTIMO: AVALÚO Y REMATE. ORDENAR el avalúo y posterior remate del bien arriba descrito dentro del presente proceso coactivo y de propiedad de GLORIA ISABEL OROZCO DE ALVEAR o ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR.</p> <p>OCTAVO: LIQUIDACION DEL CREDITO. PRACTICAR la liquidación del crédito, obligación o contribución de valorización objeto de este proceso administrativo de cobro coactivo.</p> <p>NOVENO: NOTIFICAR la presente Resolución a GLORIA ISABEL OROZCO DE ALVEAR o ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR, por correo conforme lo establecido en el Artículo 585 del Estatuto Tributario Nacional, advirtiendo que contra la presente Resolución no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 838 del Estatuto Tributario Nacional</p> <p style="text-align: center;">NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE</p> <p>Cordialmente,</p> <p style="text-align: center;"><i>Victor H. Lopez G</i></p> <p>Victor Hugo López Gutiérrez Abogado Ejecutor Subdirección Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales</p> <p><small>Firma mecánica generada en 01-02-2021 07:09 PM Revisor: Edwin Giovanni Sánchez Flautero - Abogado - STJEF Proyecto: Susana Montes Pulido - Abogada - STJEF Ext.5443 Expediente 756582</small></p>

Expediente	Contribuyente	Dirección Predio	Chip	Matrícula Inmobiliaria	Fecha Resolución de ejecución	Proyecto de Valorización	Resuelve
CDA: 9829/2015 VALORICEMOS: 756586	MARIANO ANTONIO ALVEAR SOFAN – GLORIA ISABEL OROZCO DE ALVEAR	CL 61A 14 34 OF 501	AAA0083XWMS	50C-161762	25-10-019	Acuerdo 180 de 2005	<p style="text-align: center;">RESUELVE</p> <p>PRIMERO.- ORDEN DE EJECUCIÓN. Ordenar seguir adelante con la ejecución, en contra de MARIANO ANTONIO ALVEAR SOFAN – GLORIA ISABEL OROZCO DE ALVEAR, o el (los) actual(es) PROPIETARIOS(s) o POSEEDORES(es), por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.</p> <p>SEGUNDO.- DECRETO DE MEDIDA CAUTELAR. Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble que objeto de la carga impositiva de la Contribución por valorización autorizada por el Acuerdo 180 de 2005 Fase I. Para tal efecto, comuníquese a la Oficina de Registro de Instrumentos correspondiente, conforme con lo dispuesto en el artículo 839 y 839-1 del “<i>Estatuto Tributario Nacional</i>”.</p> <p>TERCERO.- Ordenar el embargo de salarios, sumas de dinero que tenga(n) o llegare(n) a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de ahorro, títulos de contenido crediticio y demás valores de que sea titular o beneficiario(a) el ejecutado (a), situados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros o similares en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país.</p> <p>CUARTO.- Decretar el embargo de remanentes sobre los bienes embargados y de los que se llegaren a desembargar ante autoridades Judiciales y/o Administrativas.</p>

						<p style="text-align: center;"><small>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE PLANEACIÓN</small></p> <p>Estatuto Tributario Nacional.</p> <p>QUINTO.- Oficiar a las diferentes entidades bancarias solicitando la indagación de bienes eh informando el embargo ordenado mediante el presente Mandamiento y solicitar que se consignen los dineros por depósito judicial en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA en la cuenta N° 110019196055, a nombre del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO- cobro coactivo, NIT 899.999.081-6 cuando a ello haya lugar.</p> <p>SEXTO.- ORDEN DE AVALUO Y REMATE. Ordenar el avalúo y posterior remate de los derechos y bienes patrimoniales sobre los que se practiquen medidas cautelares.</p> <p>SEPTIMO.- ORDEN DE INVESTIGACIÓN Y EMBARGO DE OTROS DERECHOS PATRIMONIALES. Ordenar la investigación y embargo de otros derechos patrimoniales que integren el patrimonio del Sujeto Pasivo, para que una vez identificados, se decreten las cautelares a que haya lugar, y así mismo, se perfeccionen las ya decretadas.</p> <p>OCTAVO.- ORDEN DE LIQUIDAR EL VALOR DEL CRÉDITO. Ordenar la liquidación del crédito, obligación o contribución de valorización objeto de este Proceso Administrativo de Cobro Coactivo.</p> <p>NOVENO.- CONDENA AL PAGO DE GASTOS. Eventualmente condenar al Sujeto Pasivo, previa tasación, al pago de los gastos en que incurrió el Instituto de Desarrollo Urbano para hacer efectivo el pago del valor del crédito, obligación o contribución de Valorización objeto de este Proceso Administrativo de Cobro Coactivo, conforme lo dispone el artículo 836-1 <i>adicionado por la Ley 6 de 1992</i> del Decreto 624 de 1989 "Estatuto Tributario Nacional".</p> <p>DECIMO.- ORDEN DE APLICACIÓN DE TÍTULOS DE DEPÓSITO. Ordenar la aplicación a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, de los Títulos de Depósito Judicial que se causen dentro del presente Proceso Administrativo de Cobro Coactivo por concepto de la obligación tributaria perseguida, hasta el pago total de la misma.</p> <p>DECIMO PRIMERO.- NOTIFICACIÓN. Notificar por correo la presente Resolución al Sujeto Pasivo, según lo establecido en el Artículo 565 <i>modificado Ley 1111 de 2006</i> Decreto 624 de 1989 "Estatuto Tributario Nacional".</p> <p>DECIMO SUGUNDO.- IMPROCEDENCIA DE RECURSOS. Advertir al Sujeto Pasivo que contra la presente decisión no procede recurso alguno conforme lo preceptuado por el artículo 836 Decreto 624 de 1989 "Estatuto Tributario Nacional" en concordancia con el artículo 833-1 <i>ibídem</i>.</p> <p style="text-align: center;">NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE</p> <p style="text-align: center;"> MARY LUZ RINCON RAMOS Abogada Ejecutora</p> <p style="text-align: center;"><small>Revisó: Rubén Darío Muñoz Romero – Coordinador STJEF Proyectó: Andrés Ivan Silva González – Abogado Sustanciador</small></p>
--	--	--	--	--	--	---

CONSTANCIA DE FIJACIÓN

Con el objeto de notificar a los interesados se fija el presente AVISO, en lugar público de las instalaciones y de la página WEB del Instituto de Desarrollo Urbano / Subdirección Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales / Calle 22 No.6-27 1er Piso, por el término de Uno (01) día hábil, hoy 29 de JUNIO de 2021, a las siete de la mañana (7:00 AM.).

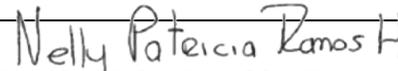


NELLY PATRICIA RAMOS HERNANDEZ

SUBDIRECTORA TÉCNICA JURÍDICA Y DE EJECUCIONES FISCALES

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN

La suscrita Subdirectora Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales del Instituto de Desarrollo Urbano deja constancia que el presente AVISO permaneció fijado en este despacho por el término de ley, y se desfija hoy 29 de junio de 2021, a las cuatro y treinta de la tarde (4:30 PM.)



NELLY PATRICIA RAMOS HERNANDEZ

SUBDIRECTORA TÉCNICA JURÍDICA Y DE EJECUCIONES FISCALES

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

La suscrita Subdirectora Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales del Instituto de Desarrollo Urbano deja constancia que las Resoluciones que ordenan seguir con la ejecución contenidas en el presente AVISO cobraran ejecutoria desde el día 30 de junio de 2021.



NELLY PATRICIA RAMOS HERNANDEZ

SUBDIRECTORA TÉCNICA JURÍDICA Y DE EJECUCIONES FISCALES

Proyecto: Luis Felipe Barragan García – Abogado Sustanciador STJEF – IDU – luis.barragan@idu.gov.co Sustanciador STJEF – IDU –

Revisó: Erika Arenas Pardo – Abogada - STJEF – IDU – erika.arenas@idu.gov.co

V. B. C. M. H. Aprobó: Elizabeth Martínez Mayorga – Abogada STJEF – IDU - Elizabeth.martinez@idu.gov.co

Expedientes: 797523, 798987, 799455, 799558, 801030, 796829, 756582, 756586